

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

<b>No.</b>	<b>AUTOS</b>
1	AUTO 186-22 EXP 11783-18_1
2	AUTO 946-22 EXP 14543-22_1
4	AUTO 947-22 EXP 10073-22_1
5	AUTO 951-22 EXP 8004-18_1
6	AUTO 954-22 EXP 9880-22_1
7	AUTO 955-22 EXP 14716-22_1
8	AUTO 956-22 EXP 14560-22_1
9	AUTO 957-22 EXP 11376-22_1
10	AUTO 958-22 EXP 11386-22_1
11	AUTO 959-22 EXP 14477-22_1

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.146** quien ostentaba la calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)**, para la fecha de la presentación de la solicitud, Municipio que ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos con radicado No. **11783-2018**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) VEREDA LA JULIA LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1.157.499,073 Y: 1.010.352,296
Código catastral	632720000000000011302000000000
Matricula Inmobiliaria	284-7359
Nombre del sistema receptor	Quebrada Socorro
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Caudal de la descarga	6.78 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Corporación Autónoma Regional del Quindio a través de la Subdirección de Regulación y control ambiental encuentra que la documentación no está completa, por esto se procede a realizar requerimiento técnico bajo el radicado 9168, en el que se le requiere:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11703 de 2018, para el predio denominado **1) LOTE LA CAMPESINA**, localizado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-7095, tal y como Usted lo manifiesta en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos; encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental- Permiso de Vertimiento. **(El formato allegado al expediente, no se encuentra totalmente diligenciado en sus partes. Es necesario diligenciar la información general de solicitante, cálculo del valor del proyecto (costos de inversión, costos de operación).)**

Una vez esta Subdirección cuente con esta información se procederá realizar la liquidación de la tarifa para su correspondiente pago por parte del usuario solicitante.

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) **(El recibo allegado al expediente, en cumplimiento a este requisito, no es legible, por lo que es necesario aportar certificación o copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, con el fin de determinar la información del predio objeto trámite).**

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario predio).

**Este documento es requerido por esta Autoridad Ambiental toda vez que, realizado el estudio de títulos al certificado de tradición del predio LA CAMPESINA identificado con matrícula inmobiliaria número 284- 7095, se evidencia que la propietaria del predio es la señora Isabel Cristina González Osorio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.606, tal y como lo indica la anotación número 002 del 14 de enero de 2016 del mismo certificado.**

**De igual manera se evidencia en el expediente a folio N. 8, oficio relacionado por el señor Juan Jose Restrepo Romero quien se identifica como representante legal del Consorcio Recreo, en el que argumenta: "...este requisito no aplica para el sector Recreo- Román, ya que el propietario del predio donde se proyecta el sistema de tratamiento de agua residuales es el Municipio"**

**Este argumento manifestado por el señor Restrepo Romero quien no acredita la calidad de apoderado para actuar en el trámite, es contradictorio a lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad del predio LA CAMPESINA.**

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

4. *Certificado de tradición y libertad del predio actualizado, que no supere los 90 días de vigencia desde el momento de su expedición. El certificado aportado al trámite tiene una fecha de expedición del 06 de abril de 2018 y la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada el 27 de diciembre del mismo año.*

*Con este documento se podrá actualizar la información y se entrará a analizar la titularidad del derecho de dominio, en caso de que el predio sea de propiedad del municipio, no requerirá del documento mencionado en el numeral anterior, pero si el propietario es otra persona diferente al municipio, deberá dar cumplimiento a todos los puntos requeridos en el presente oficio.*

5. *El plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, debe contener origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua. Como información adicional y con el fin de analizar fácilmente los detalles del proyecto, se debe mostrar los límites del predio donde se ubica la PTAR y si el cuerpo de agua en donde se realiza la descarga se encuentra ubicada dentro del mismo predio.*

***Es pertinente aclarar, si en el desarrollo del proyecto se intervienen más predios en la construcción de la PTAR, esta Corporación requiere los documentos idóneos que acrediten tales intervenciones y/o las autorizaciones por parte de los propietarios de los predios intervenidos.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, está en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)"*

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), se realiza reunión en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en la que se desarrollaron los siguientes aspectos:

*"El plan departamental de Agua con consorcio, mediante consorcio de consultoría No. 001/2018 el proyecto "Construcción del colector y sistema de tratamiento de agua residual para el Sector Reiner-Román, para el municipio de Filandia, idepartamento del Quindío!"*

*La reunión se convoca por parte de CRQ, con el fin de conocer las observaciones de la alcaldía sobre la localización del sistema de tratamiento.*

*El alcalde del municipio de Filandia, informando que ya se reunió con las empresas públicas del Quindío -EPQ y se le informes sobre el PSMV del municipio. Él señor alcalde informa que no está de acuerdo con el Sitio donde quedaría el sistema de tratamiento, Que no hay servidumbres tramitadas para la construcción de los colectores.*

*Los otros colectores del sector de Portachuelo ya están construidos los colectores, y las servidumbres ya están tramitadas y que para el municipio lo ideal sería comprar el predio para la construcción de la PTAR. El municipio piensa ampliar el perímetro urbano hacia el sector EL portachuelo, en su esquema de ordenamiento territorial.*

*Se informa al alcalde por parte de EPQ que mientras no compren el predio para la PTAR el portachuelo, no se puede contratar los diseños de colectores y PTAR.*

*El PDA contrato las obras para el sector recreo roman, ante las necesidades del municipio por la problemática ambiental que generaban los vertimientos. El sistema de tratamiento se encuentra en trámite de permiso de vertimiento ante la CRQ, y el proyecto ya fue presentado a ventanilla de viabilización y se están corrigiendo las observaciones que se entregaron.*

*El alcalde manifiesta que siendo, así las cosas, no se opondría a la construcción del STAR, siempre y cuando se continúe con el proyecto de sancionamiento de la quebrada portachuelo. Para esta zona falta diseñar aproximadamente 1.0 km de colector y rediseñar las PTAR de acuerdo con el RAS 2017.*

*El alcalde solicita a EPQ, que le entreguen la información y coordenadas del predio, así como su extensión, para iniciar las gestiones para su compra.*

*En el proyecto del sector recreo-Roman, falta legalizar la totalidad de las servidumbres, que deben ser legalizados ante notaría. El alcalde manifiesta que debe hacerse el avalúo para las servidumbres. PDA informa que ya le enviaron a la alcaldía el listado de predios que se verán afectados y la zona por donde pasan los colectores y que afectaría los predios.*

*El alcalde solicita que le apoyen los estudios y diseños del colector del sector portachuelo y la PTAR portachuelo.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*La CRQ informa que en el trámite del permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento del permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento, se realizaron requerimientos para dar inicio al trámite, de tipo documental aún falta la revisión de fondo de los diseños.*

*El municipio manifiesta su preocupación por el problema de contaminación que genera el corregimiento la India, ya que por vertimientos la CRQ cobra tasa retributiva a servi india que en una asociación comunitaria que maneja la red de alcantarillado.*

*El director de CRQ informa que estuvo en el Ministerio de vivienda, y existe un proyecto de Agua para el campo, que se encuentra en el Plan Nacional del Desarrollo, el cual pretende fortalecer el saneamiento y agua potable en el eje cafetero. Una vez se elija director en CARDER se debe coordinar con los 3 directores del eje cafetero, para conocer el proyecto y evaluar la forma en que pueden solucionarse este tipo de problemas. La Asociación debe CRQ aproximadamente \$14 millones por concepto de tasa retributiva.*

*En cuanto a la tubería de aducción del acueducto quebrada bolillos, el PDA informa que en el año 2019 se encontraron los estudios y diseños. Pero fue declarado desierto. EPQ informa que la optimización de la tubería de aducción, se debe hacer la gestión de los recursos para su financiación, debido a que la administración municipal solicitó expresamente no incluir la inversión en la estructura tantania.*

*En lo relacionado con la PTAR el matadero, que esta actualmente bajo la administración del municipio, la misma debe ser entregado a EPQ para su operación, pero en buenas condiciones de funcionamiento.*

*El alcalde reitera que la infraestructura del sector portachuelo, estaba muy avanzado, y que debió contarse los estudios y diseños para terminar este sector y la compra del predio correspondiente. No obstante el alcalde informa que realizara la gestión para legalizar las servidumbres para 4 predios del saneamiento del sector Recreo- Roman.*

*El alcalde solicita se le informa si la infraestructura existente en el sector portachuelo, cumple con la normatividad RAS 2017. EPQ informa que la capacidad hidráulica de los colectores construidos se diseñó con el área frente y la densidad poblacional y por lo tanto no tendrá problemas, además, si los colectores construidos permitirán que el municipio amplie su perímetro urbano hacia ese sector.*

*El alcalde indica que se debe revisar la exposición de motivos del acuerdo municipal para autorizar la compra del predio en la zona recreo-román, la CRQ propone que EPQ, PDA, municipio y CRQ participen en la socialización del proyecto Recreo- Roma ante la comunidad.*

*Se hará mesa de trabajo entre CRQ, PDA y municipio el de febrero a las 8:00am en CRQ para hablar miércoles 12 el tema del permiso de vertimiento. Entregar coordenadas y área del lote que se requiere para la PTAR Portachuelo.*

*Realizar las gestiones para adquirir el predio y gestión predial para el saneamiento del sector portachuelo.*

(...)"

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), la alcaldía del Filandia allega anexos para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 1415-20, con el que aporta:

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la resolución Número 780 del 26 de mayo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS DEL QUINDÍO E.P.Q.S.A-E.S. P Y SE ADOPTAN OTRAS DECESIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), del 6 de febrero de 2020.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) la Alcaldía de Filandia (Q), allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 1627-20, con el que aporta:

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor el señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.146** quien ostentaba la calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)**.
- Copia de orden de pago de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.
- Anexo normativo del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359**.

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), se allega a través del radicado N° 5047-20:

- Anexo normativo del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-315-06-2020** del día 25 de junio del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 24 de julio de 2020 al señor JAIME FRANCO ALZATE en calidad de Representante legal.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de agosto del año 2020 al predio denominado: **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"se realiza recorrido por el trazado de los colectores recreo Roman y visita al predio donde se proyecta construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Municipales predio la campesina,*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Debe evaluar la necesidad de tramitar los permisos de ocupación de cause para los descensos de agua lluvia a través de la modelación hidrológica e hidráulica para un tiempo de retorno de 15 años, de igual forma para las estructuras de cimentación de los productos proyectados, como el descole final del vertimiento planteado, en cuanto a aprovechamiento forestal se recomienda iniciar la solicitud de aprovechamiento único de los individuos que se requieren intervenir para el desarrollo de obra de infraestructura de servicios públicos.*

*Con la documentación jurídica y técnica individual por cada predio que sea sujeto de la intervención*

*El predio la campesina se ubica en margen derecha de la vía Filandia- la Julia al sitio propuesto se encuentra en coordenadas A.685789 y 75.658298. En el momento no hay intervención se realizará sobre quebrada socorro.*

*El Municipio requería los poderes a los propietarios de predios para incluir el tema de aprovechamiento forestal en las servidumbres".*

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el que se le solicita:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11783-2018, para el predio 1) Lote La Campesina - PTARD Filandia, ubicado en el Municipio de Filandia (Q), evidenciando lo siguiente:*

- No se encuentra proyección de población futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un periodo de diseño.*
- El colector va ser combinado y en ese sentido no se especifica que el caudal de aguas lluvias sea incluido en el caudal de diseño del tren de tratamiento.*
- La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*
- la modelación ambiental del vertimiento presentada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites*
- No se presenta balance de cargas que establezca que el tren de tratamiento proyectado cumpla con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015, según la eficiencia de cada unidad de tratamiento establecidos en la Resolución 0330 de 2017.*
- El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia de la Resolución N. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*De acuerdo con lo anterior se evidencian inconsistencias en la información técnica allegada por lo que es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.*
- 2. Se debe validar si los colectores son combinado, que el caudal de diseño incluya el caudal de aguas lluvia que llegaría al tren de tratamiento propuesto.*
- 3. Según el artículo 184 de la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS se debe presentar un balance de carga demostrando la eficiencia en los procesos de tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas en función a la caracterización presentada y dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior con el fin de demostrar que el tren de tratamiento propuesto tiene la eficiencia para remover la carga contaminante dando cumplimiento a la normatividad vigente.*
- 4. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 " Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"*
- 5. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe ajustarse al Decreto 050-*

*2018 y se debe a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

- 6. la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la*

*Gula Nacional de Modelación del Recurso hídrico, y modelar de parámetros fisicoquimicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.*

- 7. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.*

- 8. Se debe allegar la caracterización realizada en el cuerpo de agua receptor el fue usado como insumo dentro de la modelación.*

- 9. El Plan de Gestión del riesgo debe ser ajustado con los términos de Referencia de la Resolución N. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- 10. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anteriormente solicitado, se concede el plazo de 1 mes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

(...)"

Que el día 23 de diciembre del año 2022 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 428 – 2022**

**FECHA:** 23 de Diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** ALCALDIA MUNICIPAL DE FILANDIA

**EXPEDIENTE:** 11783 de 2018

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre de 2018.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 9168, del 20 de junio de 2019.
4. Radicado E01415-20 del 12 de febrero del 2020 y radicado E01627-20 del 19 de febrero del 2020, por medio de los cuales el usuario allega documentación requerida.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-315-06-2020 del 25 de junio del (2020).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 40351 del 19 de agosto de 2020.
7. Requerimiento técnico No. 18490 del 23 de noviembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) VEREDA LA JULIA LOTE 1



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1.157.499,073 Y: 1.010.352,296
Código catastral	6327200000000000. 1302000000000
Matricula Inmobiliaria	284-7359
Nombre del sistema receptor	Quebrada Socorro
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE ACUJAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Caudal de la descarga	6.78 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantear una planta de tratamiento de aguas residuales municipales conformada por:

1. Estructura para control de Caudales o aliviadero
2. Rejas de Desbaste
3. Trampa de Grasas
4. Desarenador
5. Vertedero para control de caudales
6. Reactor UASB
7. Filtro Anaerobio de Filtración Ascendente
8. Lechos de Secado de Lodos
9. Sistema de desinfección y aforo de salida

El sistema esta propuesto para una población de 2432 Habitantes.

Se presentan las siguientes falencias en la documentación aportada:

- No se encuentra proyección de población futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un periodo de diseño.
- El colector va a ser combinado y en ese sentido no se especifica que el caudal de aguas lluvias sea incluido en el caudal de diseño del tren de tratamiento. Además se menciona que el reactor alcanzará las remociones en términos de DBO<sub>5</sub> y SST acordes a los requerimientos establecidos en el decreto 1594 de 1984. lo que no es congruente ya que esta normatividad ha sido derogada por la resolución 0631 de 2015 que es la normatividad actual, y la que fija los límites máximos permisibles para las descargas de aguas residuales municipales a cuerpos de agua.
- La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1186-27-12-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

- *La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites*
- *No se presenta balance de cargas que establezca que el tren de tratamiento proyectado cumpla con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 0631 de 2015, según la eficiencia de cada unidad de tratamiento establecida en la Resolución 0330 de 2017.*
- *El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia establecidos mediante la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Por lo anteriormente descrito, se determina que no se puede evaluar técnicamente el sistema planteado.**

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*De acuerdo con el documento ANEXO NORMATIVA, de fecha del 01 de junio de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:*

**PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FILANDIA**

**FICHA CATASTRAL: 632720000000000011302000000000**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 281-7359**

**DIRECCION: VEREDA LA JULIA, LOTE LA CAMPESINA FILANDIA, QUINDIO**

**AREA DEL LOTE: 9152,43 M2**

**INFORMACION CERTIFICADO DE TRADICION**

**AREA CONSTRUIDA EXISTENTE: 00M2 – INFORMACION IGAC**

**PREDIO RURAL**

**USO: EXCLUSIVO "CONSTRUCCION DE COLECTOR Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PARA EL SECTOR RECREO-ROMAN DEL MUNICIPIO DE FILANDIA" según acuerdo municipal 009 de 2019.**

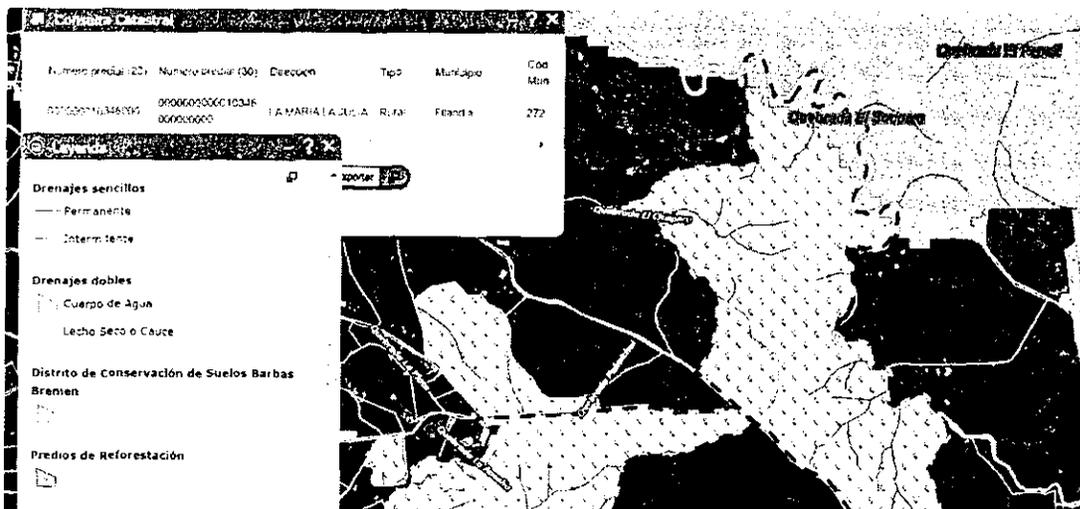
**Plan maestro de alcantarillado (EOT) acuerdo 074 de 2000.**

**PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO FILANDIA 2009**

*Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**



Según la ficha catastral No. 000000010346000

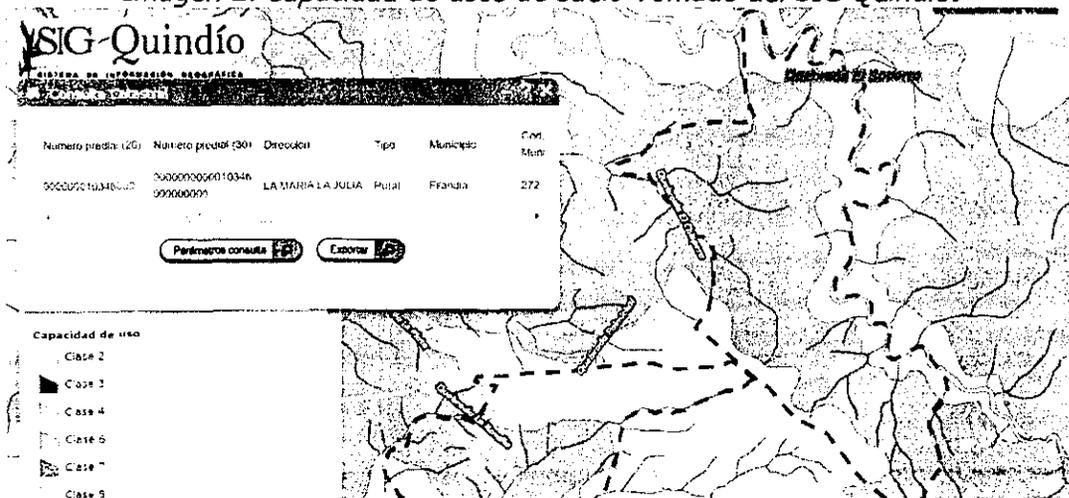
La localización del predio se logra a partir de las coordenadas del sitio propuesto para la construcción de la PTAR, referenciadas en el acta de visita No 40351 del 19 de agosto de 2020. El predio se ubica dentro de los denominados **Predios de Reforestación** y una parte del mismo dentro del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**. **La disposición final del sistema se propone a la Quebrada El Socorro.**

Hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2, 6 y 8.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia de la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de la PTAR propuesta como solución de tratamiento de las aguas residuales municipales y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40351 del 19 de agosto de 2020, realizada por los funcionarios DANIEL JARAMILLO GOMEZ, SANDRA ALZATE V. y JULIAN ANDRES LASSO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Se realiza recorrido por el trazado de los colectores Recreo Roman y visita al predio donde se proyecta la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales predio la campesina.*
- Se debe evaluar la necesidad de tramitar los permisos de ocupación de cause para los descoles de agua lluvia a través de la modelación hidrológica e hidráulica para un tiempo de retorno de 15 años, de igual forma para las estructuras de cimentación de los viaductos proyectados, como el descole final del vertimiento planteado, en cuanto a aprovechamiento forestal se recomienda iniciar la solicitud de aprovechamiento único de los individuos que se requieran intervenir por el desarrollo de obra de infraestructura de servicios públicos.*
- Con la documentación jurídica y técnica individualizada por cada predio que sea sujeto de la intervención.*
- El predio la campesina se ubica en margen derecha de la via Filandia – la julia. El sitio propuesto se encuentra en coordenadas 4.685789 Y -75.658298 en el sitio no hay intervención de obra, el vertimiento se realizará sobre quebrada el socorro.*
- El municipio requería los poderes a los propietarios de predios para incluir el tema de aprovechamiento forestal en las servidumbres.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- No se ha dado inicio a construcción del proyecto.*

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Considerado lo establecido en la visita técnica No. 40351 del 19 de agosto de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 18490 del 23 de noviembre de 2021, enviado mediante correo certificado con Guía No. 949627900945 del 26 de noviembre de 2021 recibido por Laura Martínez Moreno para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se relacionan a continuación:*

- 1. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.*
- 2. Se debe validar si los colectores son combinado, que el caudal de diseño incluya el caudal de aguas lluvia que llegaría al tren de tratamiento propuesto.*
- 3. Según el artículo 184 de la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, se debe presentar un balance de carga demostrando la eficiencia en los procesos de tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas en función a la caracterización presentada y dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior con el fin de demostrar que el tren de tratamiento propuesto tiene la eficiencia para remover la carga contaminante dando cumplimiento a la normatividad vigente.*
- 4. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"*
- 5. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe ajustarse al Decreto 050 2018 y se debe a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*
- 6. la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, y modelar de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.*
- 7. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.*
- 8. Se debe allegar la caracterización realizada en el cuerpo de agua receptor el cual fue usado como insumo dentro de la modelación.*
- 9. El Plan de Gestión del riesgo debe ser ajustado con los términos de Referencia de la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 10. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.*

*Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.*

*En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.*

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar LA PTAR** para tratar las aguas residuales municipales.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 18490 del 23 de noviembre de 2021*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, la PTAR debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de la PTAR.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable a la PTAR proyectada.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre de 2018, la visita técnica de verificación No. 40351 del 19 de agosto de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de agosto de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E11783** de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta de la PTAR (planta de tratamiento de Aguas Residuales municipales) presentada para el predio 1) vereda la julia lote 1 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-7359 y ficha catastral 632720000000000011302000000000 como solución de saneamiento de las Aguas Residuales municipales que se tratarán en el predio, No cumple y No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos."*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1186-27-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

“Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.”

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4422-22**, presentado por el señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.146** quien ostentaba la calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)**, para la fecha de la presentación de la solicitud, Municipio que ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **JAIME FRANCO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.790.030**, quien ostenta la calidad de **ALCALDE** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, municipio **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7359**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista - SRCA

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.921, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria **No. 280-48605** y ficha catastral No. **63190000200080239000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14543-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.921, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** relaciona la documentación solicitada para el permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-48605** y ficha catastral No. **63190000200080239000**, expedido el día 02 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto usos de suelos y concepto de norma urbanística No. 186 del predio denominado **LOTE VILLA LUCIA**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 211 de 2022 para el predio **VILLA LUCIA**, expedido por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – **UMATA**.
- Oficio de viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado **VILLA LUCIA** del municipio de **CIRCASIA**, expedido las empresas públicas del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio **VILLA LUCIA**, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **DANIELA CORREA MONTENEGRO**.
- Localización y coordenadas del predio **VILLA LUCIA**.
- Caracterización presuntiva del predio **VILLA LUCIA**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio del predio **VILLA LUCIA**, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **DANIELA CORREA MONTENEGRO**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera civil **DANIELA CORREA MONTENEGRO**, expedido el día 14 de septiembre de 2022, por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **VILLA LUCIA**, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **DANIELA CORREA MONTENEGRO**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de **ARD** del predio **VILLA LUCIA**, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **DANIELA CORREA MONTENEGRO**.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio VILLA LUCIA ubicado en el municipio de Circasia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.921, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 24 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4188 y Recibo de caja No. 7786 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.***

*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.921, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV – 946 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

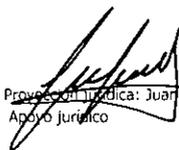
**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HECTOR DE JESUS HURTADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.921, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VILLA LUCIA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [hectorhurtado958@gmail.com](mailto:hectorhurtado958@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Procesamiento Jurídico: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
**CARLOS ARIEL TRÚKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Departamento Administrativo de Planeación  
Departamento Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Departamento Administrativo de Planeación

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día doce (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10073-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, expedido el día 05 de julio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Poder amplio y suficiente otorgado por parte del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, al señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS**.
- Copia del recibo de acueducto del predio **MARMATO FINCA EL RINCON**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del uso de suelo del predio **LOTE EL RINCON**, expedido por **DIEGO FERNANDO RAMIREZ**, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia del diagrama de localización del predio identificado con matrícula inmobiliaria **280-49093**, expedido por el departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Croquis con las indicaciones precisas de cómo llegar al lote la cristalina – El Rincón.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de agua residual domestica

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

STARD, del predio LOTE LA CRISTALINA 2 – EL RINCON, elaborado por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN RAMIREZ.

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE LA CRISTALINA 2 – EL RINCON.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 12 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3269 y Recibo de caja No. 1315 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por DANIEL JARAMILLO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**

*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.467 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **JAIRO ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.682, de la señora **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.893.382, de la señora **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.486.651, del señor **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.091 y de la señora **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.911.909, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 947 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**lauraaristizabal20@gmail.com – efar06@yahoo.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 –12- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 –12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JULIAN DAVID ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.040**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 951 -12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52233**, quien presentó, solicitud de permiso de vertimientos ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar actividad de alejamiento y lechería, bajo el radicado **No. 8004 - 2018**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **JULIAN DAVID ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.040**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, expedido por la cámara de comercio de CALI el día 15 de junio de 2018.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52233**, expedido el día 30 de agosto de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del ensayo de permeabilidad del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINCA del municipio de SALENTO.
- Copia del certificado usos de suelo del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINA, expedido por MATEO GIRALDO OSPINA, secretario de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo económico municipal del municipio de SALENTO.
- Copia del recibo de acueducto del predio VDA PALESTINA FCA, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINCA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo del ensayo de permeabilidad del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINCA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Plan de cierre y abandono del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINCA del municipio de SALENTO.
- Ensayo de permeabilidad del predio LO 15 COND BOSQUES DE BOQUIA ubicado en la vereda BOQUIA del municipio de SALENTO.
- Etapa de cierre y abandono.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINCA del municipio de SALENTO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 -12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 03 de octubre de 2018 por medio de formato de entrega de documentos la señora DIANA LUCIA ROMAN, allega la siguiente documentación:

- Factura electrónica SO-1254 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$292.737).
- Tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$292.737), emitida el día 17 de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.
- Recibo de caja No. 6286 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$292.737).

Que con base en la revisión técnica y análisis jurídico de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), realizada contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del treinta (30) de octubre del 2018, mediante el radicado No. 00013609 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JULIAN DAVID ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.040**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8004-18**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento conradicado No. 8004 de 2018, para el predio LAS CAMELIAS, localizado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTOQ encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto*

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 951 -12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. La allegada al expediente no se encuentra legible por encontrarse escaneada.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio), para este caso solicitamos poder por parte de YANTOL S.C.A.
3. Concepto sobre el uso de suelo, expedido por la autoridad competente y vigente. (Este documento es solicitado a razón a que el allegado al expediente es escaneado y no contiene los usos permitidos, usos restringidos y usos complementarios del suelo del predio objeto de trámite).

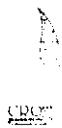
En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo es Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos a informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 951 -12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día catorce (14) de noviembre de 2018, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, allega oficio bajo radicado No. 10313, con el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia del certificado uso de suelo del predio LAS CAMELIAS, expedido por MATEO GIRALDO OSPINA, secretario de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo económico municipal de SALENTO.
- Copia del recibo de acueducto del predio VDA PALESTINA FCA, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, expedido por la cámara de comercio de CALI el día 24 de octubre de 2018.
- Poder otorgado por parte de la señora LINA MARIA REYES RUIZ, actuando en representación de YANTOL SCA, a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por Carol Evelyn contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 07 de octubre de 2019 por medio de oficio bajo radicado No. 11244 la señora DIANA LUCIA ROMAN da respuesta al oficio No. 00014783 del 27 de septiembre de 2019 y la cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia del oficio mediante el cual la sociedad LAJUL SCA, adjunta requisitos para el permiso de vertimientos del predio LAS CAMELIAS ubicado en la vereda PALESTINA del municipio de SALENTO, bajo radicado No. 8004 del 06 de septiembre de 2018.
- Copia del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 9086 del 03 de octubre de 2018.
- Copia de Tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$292.737), emitida el día 20 de octubre de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que a través de oficio del treinta (30) de octubre del 2018, mediante el radicado No. 00013609 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JULIAN DAVID ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.040**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 -12- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8004-18:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió el auto de desglose SRCA-ADTV-198-09-2021 de fecha 20 de septiembre del año 2021 y que dentro de la evaluación técnica y jurídica se hace necesario que a la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado 8004 del año 2018 correspondiente al predio denominado: 1) LAS CAMELIASS ubicado en la Vereda SALENTO, d Municipio de SALENTO QUINDIO, identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-52233, se aclare y allegue la siguiente documentación con el fin de continuar con los análisis pertinentes y darle el impulso procesal a que haya lugar:*

*1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado por el interesado solicitante, esto con el fin de incluir y/o relacionar las dos actividades que generan el vertimiento dentro del predio objeto de solicitud. (Hostal y lechería)*

*2. Diligenciar formato de información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental permiso de (Lo anterior es debido a que a formato de información de costos que reposa en el expediente 8004-2018 solo habla de la casa campestre (hostal capacidad 15 personas) y = necesario que se incluya la información de la lechería de acuerdo a a propuesta presentada.*

*3. Se debe aclarar y especificar el número real de huéspedes para lo cual tiene capacidad el hospedaje propuesto en la vivienda campestre, toda vez que en radicado No. 065 del 07 de enero de 2020, se comunica que el STARD de área del hostal no tiene mayor capacidad de 20 personas, sin embargo, en memorias radicadas en trámite de permiso de vertimientos expediente No. 8004 del 2018, se propone un STARD con capacidad de solo 15 contribuyentes temporales.*

*4. De acuerdo con el punto anterior si el número de contribuyentes reales en el predio es mayor a 15 deberá allegar nueva memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento y ampliar su capacidad en campo.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de quince (15) días hábiles, allegue las correspondientes aclaraciones y/o documentación solicitada anteriormente.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"*

Que el día veinte (20) de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide AUTO DE DESGLOSE SRCA-ADTV-198-09-2021, el cual fue notificado el día 22 de septiembre de 2021 con radicado No. 14277.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 -12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día ocho (08) de noviembre de 2021 la señora DIANA LUCIA ROMAN allega oficio bajo radicado No. 13552, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora DIANA LUCIA ROMAN.
- Formato de información de costos, proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental del predio LAS CAMELIAS, diligenciado y firmado por la señora DIANA LUCIA ROMAN.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por JEISY RENTERIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que a través de oficio del treinta (30) de octubre del 2018, mediante el radicado No. 00013609 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a la sociedad YANTOL SCA y a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO como apoderada de la sociedad YANTOL, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8004-18**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E8004 de 2018**, para el predio **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**Debido a que realizada la revisión jurídica y con base al nuevo Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado, se pudo evidenciar que los propietarios del predio objeto del trámite son las sociedades LAJUL SCA Y YANTOL SCA, de las cuales se cuenta únicamente con el poder de la sociedad YANTOL SCA, por lo anterior se le solicita anexar el poder de la sociedad LAJUL SCA teniendo en cuenta la calidad de Copropietaria de la misma, con el fin de continuar con el trámite**).*

*2. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por Cámara de comercio (Vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de Ser funcionario de alguna entidad. (**Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad YANTOL SCA la cual ostenta la calidad de Copropietaria no reposa en la documentación aportada, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con la solicitud**)*

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 951 -12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) **(De acuerdo a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio FINCA PALESTINA y no para 1) LAS CAMELIAS ubicado en la Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q) el cual es objeto de trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento corregido).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 22335.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En la oportuno dice la citada norma*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esta incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que el día 07 de diciembre de 2021 la señora DIANA LUCIA ROMAN allega oficio bajo radicado No. 14916, mediante el cual allega la siguiente documentación:

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, quien ostenta en calidad de representante legal de la sociedad LAJUL SCA, a la señora DIANA LUCIA ROMAN.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad YANTOL S.C.A, expedido el día 06 de diciembre de 2021 por la cámara de comercio de armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad LAJUL S.C.A, expedido el día 06 de diciembre de 2021 por la cámara de comercio de Cali.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 951 -12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del recibo de servicio de acueducto del predio VDA PALESTINA FCA para el hostel, emitido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del recibo de servicio de acueducto del predio VDA PALESTINA FCA para la lechería, emitido por las empresas públicas del Quindío.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.***  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 -12- 2022ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JULIAN DAVID ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.040**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LAJUL S C A** identificada con el NIT 595558-2, sociedad que ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, donde se pretende desarrollar actividades de alojamiento y lechería, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 951 -12- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391** quien actúa en calidad de **APODERADA** de las sociedades **YANTOL S.C.A** representada legalmente por la señora **LINA MARIA REYES RUIZ** y de la sociedad **LAJUL S C A**, representada legalmente por el señor **JULIAN DAVID ROJAS OSPINA**, sociedades que ostentan en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **YANTOL SCA** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez  
Apoyo jurídico

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DON POLLO S.A.S** identificado con el NIT 801.004045.5, y quien también ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171173** y ficha catastral No. **63190000100040056000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9880-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DON POLLO S.A.S** identificado con el NIT

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

801.004045.5, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Oficio mediante el cual el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, representante legal de DON POLLO S.A.S, mediante el cual anexan la documentación para el trámite de permiso de vertimientos del predio LA LOTERIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ.
- Copia del poder general, amplio y suficiente otorgado por parte de los señores ORLANDO URIBE LOPEZ, GLORIA URIBE DE MONTOYA, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ Y LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, al señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT 801004045-5, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el día 15 de septiembre de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171173** y ficha catastral No. **63190000100040056000**, expedido el día 11 de julio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del oficio con asunto de solicitud de actualización uso de suelo, expedido por CLAUDIA ANDREA OSPINA GÓMEZ, jefe de oficina asesora de planeación de la alcaldía de Circasia.
- Copia de localización del predio en el SIG QUINDIO.
- Copia del oficio con asunto de su oficio DF 144 fechado el 25 de noviembre de 2015, mediante el cual solicitaba el usos de suelo "para el montaje de una granja productiva de huevo", expedido por CLAUDIA ANDREA OSPINA GÓMEZ, jefe de oficina asesora de planeación de la alcaldía de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo No. 147 del predio la lotería identificado con la matricula inmobiliaria 280-171173, expedido por JANS DIEMEN MARTINEZ ATEHORTUA, jefe de oficina asesora de planeación municipal de Circasia.
- Copia de la notificación por aviso con radicado No. 00007960 del 09 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la RESOLUCIÓN No. 00001764 DEL 19 DE JUNIO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLA DON FELIPE S.A.S Y OTROS, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00000149 DE 2018, EXPEDIENTE 197-15", expedido por la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento GRANJA LA LOTERIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido el día 03 de marzo de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio LA LOTERIA.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Ensayo de permeabilidad del predio LA LOTERIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Localización y coordenadas del predio LA LOTERIA.
- Caracterización presuntica del predio LA LOTERIA.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 1 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 1 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 1 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 1 del municipio de Circasia.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 2 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 2 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 2 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 2 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 2 del municipio de Circasia.
- Ensayo de permeabilidad 2 del predio LA LOTERIA.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 3 del municipio de Circasia.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 3 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 3 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 3 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 3 del municipio de Circasia.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 4 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 4 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 4 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 4 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 4 del municipio de Circasia.
- Ensayo de permeabilidad 3 del predio LA LOTERIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 5 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 5 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 5 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 5 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 5 del municipio de Circasia.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 6 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 6 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 6 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 6 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 6 del municipio de Circasia.
- Ensayo de permeabilidad 4 del predio LA LOTERIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 7 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 7 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 7 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 7 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 7 del municipio de Circasia.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 8 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico (Oficinas y Lavandería) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico (Oficinas y Lavandería) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico (Oficinas y Lavandería) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 8 del municipio de Circasia.
- Ensayo de permeabilidad 5 del predio LA LOTERIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 9 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 9 (Unidad Sanitaria) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 9 (Unidad Sanitaria) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 9 (Unidad Sanitaria) del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 9 del municipio de Circasia.
- Localización y coordenadas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 10 del municipio de Circasia.
- Caracterización presuntiva del predio LA LOTERIA del municipio de Circasia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 10 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 10 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento STARD del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 10 del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Un sobre con 2 planos del predio GRANJA LA LOTERIA sistema séptico 10 del municipio de Circasia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DON POLLO S.A.S** identificado con el NIT 801.004045.5, y quien también ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 08 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1291 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*”**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra “*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DON POLLO S.A.S** identificado con el NIT 801.004045.5, y quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171173**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DON POLLO S.A.S** identificado con el NIT 801.004045.5 y quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **ORLANDO URIBE LOPEZ, GLORIA URIBE DE MONTOYA, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 954 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
CORONA

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.814 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.648, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52944** y ficha catastral No. **0002000000070216000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14716-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.814 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ**

Alcaldía Municipal de Armenia  
Calle 10 Norte # 10-55 B, Armenia - Quindío - Colombia  
Teléfono: (57) 312 5200000 - Fax: (57) 312 5200001  
www.armenia.gov.co



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.648, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52944** y ficha catastral No. **000200000070216000000000**, expedido el día 02 de diciembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 160 del predio LOTE LA CHOZA, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 162 de 2022 para el predio LA CHOZA, expedido por La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA.
- Copia del oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el señor LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE.
- Poder amplio y suficiente otorgado por la señora MARIA ESNEDE DUQUE RAMIREZ al señor LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE.
- Copia del oficio mediante el cual el señor LUIS FERNANDO PACHECO relación la documentación para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos del predio LA CHOZA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.814 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARIA ESNEDE DUQUE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.648, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del oficio de disponibilidad de servicio de acueducto del predio LA CHOSA del municipio de Circasia, expedido el día 19 de agosto de 2022 por las Empresas Públicas del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio LA CHOZA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO.
- Localización y coordenadas del predio LA CHOZA.
- Caracterización presuntiva del predio LA CHOZA.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LA CHOZA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO, expedido el día 14 de septiembre de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LA CHOZA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio LA CHOZA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio LA CHOZA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA CHOZA.

Que el día 05 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-4223 y Recibo de consignación No. 7897 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*”**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.814 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.648, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 955 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS FERNANDO PACHECO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.814 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.648, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CHOZA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **arango3110@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 956 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 956 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.390, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92530** y ficha catastral No. **63190000100060308801**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14560-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.390, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 956 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del oficio mediante el cual la señora MARTHA LUCIA RINCON LOPEZ da información pertinente para iniciar el proceso de trámite de permiso de vertimientos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA LUCIA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.390, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92530** y ficha catastral No. **63190000100060308801**, expedido el día 21 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del recibo de acueducto del predio ABEDULES No. 1, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 094 del predio LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 099 de 2022 para el predio LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES, expedido por La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA.
- Copia del pago por transferencia por un valor de \$397.425 pesos.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES, elaborado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Programa de cierre y abandono del predio LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES, elaborado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES, elaborado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Documentación relacionada a la inspección del sistema séptico del predio LA URBANIZACION ABEDULES CADA NUMERO 1, realizad por BIOGRASEP DEL QUINDIO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ, expedido el día 19 de septiembre de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE NUMERO 1 URBANIZACION LOS ABEDULES.

Que el día 12 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 956 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-4383 y Recibo de consignación No. 2163 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Plan de Ordenación y Distribución de  
Servicios al Ciudadano  
del Municipio de Circasia  
Circasia, Quindío  
CORONA

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 956 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LUCIA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.390, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA LUCIA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.390, quien ostenta en

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 956 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **martharilo@yahoo.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.916, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145886** y ficha catastral No. **000000000100506000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11376-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.916, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio mediante el cual la señora MARTHA CECILIA DUQUE DAZA relaciona la documentación para el predio de vertimientos del predio LOTE B.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145886** y ficha catastral No. **000000000100506000000000**, expedido el día 25 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio VILLA CLAUDIA LOTE B CASA 7, expedido por el acueducto rural S.J.C SALNETO.
- Croquis de localización del predio LOTE B.
- Copia del certificado uso de suelo del predio denominado LO B, expedido por JUAN CARLOS RIOS AGUDELO, secretario de planeación y obras públicas de SALENTO.
- Cartilla del sistema séptico – ROTOPLAST para el predio LOTE B.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio LOTE B.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Memorias técnicas del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Copia del certificado de antecedentes disciplinario del tecnólogo en topografía OSCAR DAVID QUINTERO NUÑEZ.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía OSCAR DAVID QUINTERO NUÑEZ.
- Manual de operación del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Un sobre con 2 planos y 2 CD del predio LOTE B ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

41.890.916, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Que el día 14 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3425 y Recibo de consignación No. 5934 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)*"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.916, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV – 957 - 12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.916, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE B.** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **macedu50@yahoo.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120658** y ficha catastral No. **630010003000000002169000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para una bodega, bajo el radicado **No. 11386-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120658** y ficha catastral No. **63001000300000000216900000000**, expedido el día 07 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del recibo de acueducto del predio LOTE #1, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Copia del concepto uso del suelo – CUS 2220258 del predio LT 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120658, expedido por JOSE ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALJEANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado de vigencia de poder No. 652, expedido por ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO notaria 34 del circuito de Bogotá, el día 11 de junio de 2021.
- Copia de la escritura pública No. 2898 - poder general otorgado por parte de la señora OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado No. 430 de la escritura pública No. 276 del poder general otorgado por parte del señor ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA, expedido el día 17 de junio de 2021 por MARIBEL MORALES RIVERA, notaria 61 del circulo de Bogotá.
- Copia de la escritura publica No. 276 – poder general, amplio y suficiente otorgado por parte del señor ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado de vigencia de poder No. 650, expedido por ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO notaria 34 del circuito de Bogotá, el día 11 de junio de 2021.
- Copia de la escritura pública No. 2282 – poder general otorgado por parte del señor DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos del predio BODEGA LOTE 1, elaborado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.
- Anexo fotográfico de la prueba de percolación de la BOGEDA LOTE 1.
- Croquis a mano alzada del predio LOTE 1.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd de la BODEGA LOTE 1.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 15 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte (\$211.317), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3427 y Recibo de consignación No. 1455 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte (\$211.317).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*



Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano y Ambiental

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120658**, para una bodega, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 958 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **smdlrr@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565** y ficha catastral No. **630010003000000003459000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se desarrolla actividad de hostel, para una bodega, bajo el radicado **No. 14477-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Oficio de autorización de notificación por correo electrónico sin diligenciar.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565** y ficha catastral No. **63001000300000000345900000000**, expedido el día 26 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **ALIRIO ALZATE SOTO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GONZALO HOYOS SALAZAR**.
- Copia del recibo de suministro de agua del predio **LA MIA 2**, expedido por el comité de cafeteros.
- Copia del concepto uso de suelo – cus 2220347 del predio **LT PREIDO 2 HOSTAL FINCA LA MIA**, expedido **JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO**, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **LOTE 2 HOSTAL LA MIA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDAO ZAPATA**, expedido el día 12 de mayo de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Sistema de disposición de aguas residuales tipo domésticas – memorias del predio **HOSTAL LA MIA**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para: manejo de los vertimientos resultantes de las actividades generadas de los servicio de baterías sanitarias, cocina y labores de limpieza en el **HOSTAL LA MIA** (existente), elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio **HOSTAL LA MIA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 29 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1906 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, donde se desarrolla actividad de hostel, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **alzatesotoalirio@gamil.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 959 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, **JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y **GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241663**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13524-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, **JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y **GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA, JORGE HUMBERTO CUELLAR Y GLADYS AZUCENA CUELLAR** al señor **JOSE LUIS CHONA RODRIGUEZ**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241663**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13524-22**, expedido el día 23 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio **LOTE 1 VILLA LIGIA**, expedido por la asociación de acueducto rural "San Antonio- Los Pinos" de Circasia – Salento.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 169 del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de Circasia.
- Certificado de la Unidad municipal de asistencia técnica agropecuario **UMATA** del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA**.
- Croquis de localización del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Copia de la licencia profesional de la tecnóloga en topografía **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**.
- Copia del certificado de vigencia de antecedentes disciplinario la tecnóloga en topografía **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**.
- Manual de operación – sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en el municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en el municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Registro fotográfico del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en el municipio de **CIRCASIA**.
- Memorias técnicas del predio **LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en el municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, **JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y **GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 04 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-4041 Y Recibo de consignación No. 7222 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 30 de noviembre de 2022 el señor JOSE LUIS CHONA RODRIGUEZ por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo el radicado No. 14544, allega la siguiente documentación:

- oficio mediante el cual da cumplimiento de los requisitos para el permiso de vertimientos de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio VILLA LIGIA LOTE 1.
- Memorias técnicas del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaboradas por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ANGEL DIAZ.

- Plan de cierre y abandono del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Manual de operación del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Croquis de localización del predio VILLA LIGIA LOTE 1.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio VILLA LIGIA LOTE 1.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día 28 de diciembre de dos mil veintidos (2022), por Daniel Jaramillo funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, **JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y **GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de **APODERADO** o a los señores **CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, **JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y **GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental